

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, y de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen que tiene por objeto estudiar y resolver la iniciativa presentada por el Regidor José Miguel Santos Zepeda, que tiene por objeto la creación del Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil (OSCs), del Municipio de Zapopan, Jalisco, y la regulación de su organización y funcionamiento, en razón de lo cual hacemos de su conocimiento los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 10 diez de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, el Regidor José Miguel Santos Zepeda, presentó al Pleno del Ayuntamiento una Iniciativa, la cual tiene por objeto la creación del Consejo de Organizaciones Civiles del Municipio de Zapopan, Jalisco, iniciativa que fue remitida para su estudio a las Comisiones Colegiadas y Permanentes ya señaladas en el proemio del presente dictamen, asignándole la Secretaria del Ayuntamiento por cuestión de turno el número de expediente 225/2021.

2. La iniciativa en cuestión, señala textualmente lo siguiente:

“...

El que suscribe C. JOSÉ MIGUEL SANTOS ZEPEDA, en mi carácter de Regidor y Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Social y Humano y Presupuestos; y con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 14, 20 y 44 fracción VI del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, me permito someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la siguiente:

INICIATIVA.

La cual tiene por objeto que se estudie y, en su caso, se apruebe modificar al artículo 49, en su fracción XCV, así como el adicionar los artículos 49 Bis y 49 Ter, del Reglamento de la

Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, y la creación del nuevo Reglamento de atención a las Organizaciones Sociales y Civiles del Municipio de Zapopan, Jalisco.

A N T E C E D E N T E S:

Primero.- *En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, el Pleno abrogó el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, y en su lugar expidió el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, el cual fue publicado el día 29 veintinueve de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, en la Gaceta Municipal Vol. XXVIII No. 105, Segunda Época, mismo que de conformidad al artículo Tercero Transitorio entró en vigor al día siguiente de su publicación.*

Segundo.- *Existió modificaciones esenciales en ciertas Coordinaciones y Direcciones de la Administración Pública Municipal especialmente, en donde el titular de la administración pública municipal (el Presidente Municipal), en el proceso de entrega recepción y revisión de la estructura administrativa con apoyo de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental y la Dirección de Recursos Humanos, requirieron cambios fundamentales de la reestructura administrativa, siendo entre otros el siguiente:*

Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad:

- *Se elimina la Dirección de Gestión de Programas Sociales Estatales y Federales.*
- *Se crea la Dirección de Capacitación y Oferta Educativa.*
- *Se crea la Dirección de Emprendimiento.*
- ***Se crea la Dirección de Asociaciones Civiles.***
- *Se sectoriza a esta Coordinación del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte (COMUDE).*
 - *Se elimina de esta Coordinación la sectorización del Organismo Público Descentralizado Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva.*
 - *Se elimina el Instituto de Capacitación y Oferta Educativa (ICOE), como Organismo Desconcentrado.*
 - *Se asignan atribuciones a la Coordinación en materia de atención al adulto mayor.*

Tercero.- *Las adecuaciones a la organización Municipal, se justificó en razón de la necesidad de reorganizar la administración hacia modelos exitosos y probados que facilite la*

operación y la interacción con los ciudadanos, así como reorientar los servicios y las áreas, con el fin de mejorar los recursos y evitar la duplicidad de funciones y de gastos.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL:

I.- *El artículo 115, fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Municipio libre está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley.*

II.- *Que el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señala que el Municipio libre está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio. A su vez, el artículo 77 faculta a los ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y asegurar la participación ciudadana y vecinal.*

III.- *El artículo 40, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se determina que, los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia. Así mismo, el artículo 41, fracción II de la citada ley, faculta a los Regidores para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.*

IV.- *El Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en el artículo 14, fracción I, señala que es iniciativa la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.*

V.- *El Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, señala en su artículo 35, que las Comisiones de Ayuntamiento, sin perjuicio de las funciones particulares que se enuncian en dispositivos posteriores, tendrán los siguientes objetivos generales y obligaciones, como el de*

estudiar, proponer y dictaminar lo correspondiente en cuanto a las directrices de la política municipal a seguir en la atención de la materia de que se trate, presentando al Ayuntamiento en Pleno los dictámenes relativos a propuestas de acuerdos, contratos, convenios, reglamentos, disposiciones administrativas de observancia general, así como de medidas que se estimen idóneas adoptar, en relación a los asuntos que les hubieren sido turnados para su atención; vigilando y atendiendo los asuntos del área correspondiente a la Comisión en forma independiente o conjunta con aquellas Comisiones encargadas de la atención de materias concurrentes o que incidan en el campo de acción de éstas;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Reglamentar la participación ciudadana que se expresa a través de las organizaciones de la sociedad civil en la definición, ejecución, evaluación de las políticas públicas relativas al bienestar y desarrollo social, en el ámbito del Municipio de Zapopan, conforme a las facultades que le concede el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la participación de las organizaciones en los órganos, instrumentos y mecanismos de consulta que establezca la normatividad correspondiente, para la planeación, ejecución y seguimiento de políticas públicas.

El fortalecimiento y subsistencia de nuestras instituciones democráticas está ineludiblemente vinculado a la existencia de la sociedad civil organizada, que a través de los años ha sido, en buena medida, motor y artífice de los grandes cambios que nuestro país y el municipio de Zapopan, ha tenido. Ya sea que hablemos de la alternancia en el poder, de la lucha por el reconocimiento de los derechos humanos, de la reivindicación de los derechos de los grupos en condición de vulnerabilidad, de la defensa de nuestros recursos naturales o de la protección del medio ambiente, tan sólo por citar algunos casos, es claro que no podríamos entender ni explicar el estado actual de cosas, sin considerar la relevante tarea que las y los luchadores sociales, los colectivos y las organizaciones civiles han tenido.

Frente al miedo, la resignación, la indiferencia o la falta de vías claras para buscar solución a las necesidades y retos de nuestro país, estado o municipio, así como para plantear inconformidades y demandas sociales, su responsabilidad y compromiso con las causas que procuran, históricamente ha abierto puertas y señalado rutas para el reconocimiento y atención de los problemas, al igual que para la búsqueda de soluciones.

La sociedad civil organizada, con su ejemplo, ha contribuido y contribuye a iluminar la conciencia pública y a reforzar la idea de que para generar las condiciones que todos deseamos para nuestro país es necesario que tomemos la decisión de actuar para ello y aportemos lo que esté a nuestro alcance para tal efecto.

Ser parte de la sociedad civil organizada no es una tarea sencilla, implica un ejercicio de coherencia y responsabilidad, así como un reto que se debe asumir día con día. En primer término, en tanto que constituyen la instancia que, advirtiendo las problemáticas de la sociedad, debe recoger la voz de la misma, integrar su pluralidad en cuestiones concretas y transmitir ese producto a la escena política y al entorno público. Esta tarea, lleva implícito el entrar en contacto con las autoridades y estructuras.

Implica además valorar, criticar, pero también proponer y dar seguimiento a esas propuestas. En el fondo, impera la voluntad de hacer una sociedad mejor, de lograr la incidencia de intereses comunes para emprender acciones que produzcan un beneficio general.

El señalar problemas, evidenciar necesidades o solicitar atención a demandas y reclamos sociales, no significa oponerse, pretender debilitar a las autoridades u obstaculizar programas o acciones de gobierno. Por el contrario, las voces que desde la sociedad civil se levantan, enriquecen el debate público, ayudan al equilibrio entre autoridades y poderes, fortaleciendo la institucionalidad democrática. La pluralidad, la tolerancia, el conocimiento verdadero, la libertad y la democracia sólo son posibles donde existe una sociedad civil organizada, por lo que es claro que la tarea que llevan a cabo es digna del mayor reconocimiento y debe ser apoyada, en particular, por lo que hace al ámbito de la promoción y defensa de los derechos humanos.

En tiempos donde parecería que la verdad se construye y determina a partir del discurso, los postulados y acciones de las organizaciones de la sociedad civil nos enfatizan la necesidad de observar la integralidad de los problemas y retomar para su atención el valor de los hechos y del análisis de información objetiva. La seguridad e integridad de las personas, el abatimiento de la violencia y el combate a la impunidad, son materias en las que las declaraciones políticas o ideológicas deberían sustituirse por el debate público, plural e informado, que partiendo de los conocimientos especializados y la evidencia empírica, sirva para construir las políticas que se necesitan.

Es por ello, que el Municipio de Zapopan tuvo la necesidad de crear una Dirección de Asociaciones Civiles, por el mismo reclamo de atención por parte de las organizaciones civiles y

de tener un trato cercano a sus necesidades, aunado de tener un control más estricto de las mismas, tener un censo veraz de las existentes, bajo un modelo participativo con herramientas y procesos transparentes, donde podamos apoyarlos en ciertos rubros como asesoría, capacitación, formación integral, instrumentación de proyectos y fortalecimiento, con el fin de articular esfuerzos y fortalecer la gobernanza y la participación ciudadana.

En Zapopan, al igual que en otros municipios de México, las Organizaciones de la Sociedad Civil juegan un papel de suma importancia en la construcción de un proceso democrático. Los ciudadanos encuentran mecanismos de expresión y de participación en donde muestran su compromiso con su entorno social. Las Organizaciones Sociales son el instrumento que tienen las personas para participar, junto con el gobierno, en la construcción de un Estado de Derecho.

Lamentablemente, hoy en día, están siendo restringidos los derechos de asociación y, de manera equivocada, el derecho que tienen las asociaciones a acceder a recursos públicos, de organismos privados o de fundaciones nacionales e internacionales, utilizando un argumento, que si bien tiene algo de cierto, deja fuera a las organizaciones que han hecho por décadas lo que el gobierno no puede hacer en totalidad el intervenir de manera eficiente, constante y profesional en situaciones de extrema pobreza, deterioro del tejido social y las condiciones de vulnerabilidad en la que viven millones de seres humanos.

*Esta es, una de las razones que llevan al gobierno municipal de Zapopan, a través de la Dirección de Asociaciones Civiles, a conformar un **Consejo de Organizaciones Civiles del Municipio de Zapopan**, que coadyuve a disminuir las condiciones de vulnerabilidad de las personas, en el territorio municipal, a través del fortalecimiento de las Organizaciones y del fomento a las actividades realizadas por ellas. Por supuesto, surge con gran envergadura, la necesidad de transparentar los mecanismos de selección de los proyectos de intervención que cumplan cabalmente con los requisitos metodológicos solicitados en la convocatoria, pero también es pertinente evaluar la capacidad de las mismas, para la implementación, seguimiento y evaluación del proyecto que propone, en el ánimo de alcanzar sus objetivos y medir el impacto en la problemática que intenta atender.*

Es esto último, aunado a lo primero, lo que hace indispensable la creación de un Consejo con participación del gobierno municipal, del gobierno estatal, de organismos privados, de académicos expertos en el tema y, por supuesto, de quienes son los principales protagonistas de la actividad social las Organizaciones de la Sociedad Civil, sería este consejo plural, la que

evalúe y determine el destino de los recursos y, desde esta pluralidad, adquiera la legitimidad que genere confianza y credibilidad en la ciudadanía.

Así mismo, es de suma importancia, establecer un Reglamento que norme y oriente los objetivos del Consejo y los mecanismos de participación, para evitar la corrupción y la malversación de fondos.

Por lo anterior, es necesario modificar la fracción XCV, y adicionar unos artículos al Reglamento de la Administración Pública Municipal, esto para que exista un Consejo de Asociaciones Civiles, en el cual apoyara a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, en diversas actividades inherentes a las organizaciones civiles, con el fin de transparentar los procesos y no exista opacidad en los procesos, siendo relevante el que se participe en la elaboración de convocatorias, reglas de operación para la instrumentación de proyectos de desarrollo, fortalecimiento y capacitación.

Dicha modificación y adiciones quedaría de la siguiente manera:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 49°. Son atribuciones de la Coordinación General del Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad:</p> <p>“I a XCIV (...)</p> <p>XCV. Establecer las convocatorias y reglas de operación para la instrumentación de proyectos de desarrollo, fortalecimiento, capacitación y atención de las Organizaciones de la Sociedad Civil en donde se empleen recursos públicos del Municipio de Zapopan;</p> <p>XCVI a.CXXI (...) (sic. XCVI a la CXXVI ...)</p>	<p>Artículo 49°. Son atribuciones de la Coordinación General del Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad:</p> <p>“I a .XCIV (...)</p> <p>XCV. Establecer en coordinación con el Consejo de las Organizaciones Civiles del Municipio de Zapopan, las convocatorias y reglas de operación para la instrumentación de proyectos de desarrollo, fortalecimiento, capacitación y atención de las Organizaciones de la Sociedad Civil en donde se empleen recursos públicos del Municipio de Zapopan;</p> <p>XCVI a CXXI (...) (sic. XCVI a la CXXVI ...)</p> <p>SECCIÓN ÚNICA</p> <p>CONSEJO DE ORGANIZACIONES CIVILES</p> <p>Artículo 49 BIS. El Consejo de Organizaciones Civiles, es el órgano colegiado integrado por las autoridades</p>

	<p><i>municipales y miembros distinguidos de la sociedad civil, encargado de colaborar y vincular con las dependencias, en el seguimiento de convocatorias y reglas de operación, cuya principal función es la de analizar y aprobar los proyectos de desarrollo, fortalecimiento, capacitación y atención a las organizaciones de la sociedad civil, asimismo el de recomendar a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad mejoras en el modelo participativo y procesos de gestión de recursos, con el fin de garantizar un proceso transparente en los apoyos.</i></p> <p><i>Artículo 49 TER. La integración y funcionamiento del Consejo de Organizaciones Civiles, se regirá conforme a lo establecido en su reglamento.</i></p>
--	--

La propuesta del Reglamento de Asociaciones Civiles del Municipio de Zapopan, Jalisco, sería la siguiente:

Reglamento del Consejo de Organizaciones Civiles del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Sumario

<i>CAPÍTULO</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>
<i>Capítulo I.</i>	<i>Disposiciones Generales.</i>
<i>Capítulo II.</i>	<i>De los objetivos y atribuciones del Consejo de Organizaciones Civiles del Municipio de Zapopan.</i>
<i>Capítulo III.</i>	<i>De los miembros que integran el Consejo de Organizaciones Civiles del Municipio de Zapopan.</i>
<i>Capítulo IV.</i>	<i>De las funciones del Consejo.</i>
<i>Capítulo V.</i>	<i>De las atribuciones y obligaciones de los miembros del Consejo de Organizaciones Civiles del Municipio de Zapopan.</i>
<i>Capítulo VI.</i>	<i>De las sesiones del Consejo.</i>
<i>Capítulo VII.</i>	<i>De la comisión de Evaluación y Seguimiento de Proyectos de intervención social.</i>
<i>Capítulo VIII.</i>	<i>Transitorios</i>

TÍTULO ÚNICO

Capítulo I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- *El presente Reglamento se emite con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 73 de la Constitución del Estado de Jalisco; los artículos 40 al 44 y demás aplicables de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, así como lo establecido por el los artículos 48, 49 y 80 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.*

Artículo 2.- *Se considera de interés público la evaluación de los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, relacionados al fomento de las actividades de Organizaciones de la Sociedad Civil que permiten el debido ejercicio de los derechos humanos. El presente reglamento norma el actuar del Consejo de Organizaciones Civiles del Municipio de Zapopan, y cuando en este Reglamento se haga referencia a la misma se señalará como el Consejo.*

Artículo 3.- *Para efectos del presente reglamento, se aplicarán las siguientes definiciones:*

Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco.

Dependencia: La administración Pública Centralizada y Descentralizada

OSC: Organizaciones de la Sociedad Civil.

A.C: Asociación Civil.

Reglamento: Normas y preceptos que regula el Consejo.

Comisión: Comisión de Evaluación de Proyectos de Intervención

Consejo: Consejo de Asociaciones Civiles del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 4.- *Los criterios para la interpretación de las disposiciones contenidas en este Reglamento, y para resolver todo lo no previsto en el mismo, serán los derivados de los objetivos del Consejo, siempre la perspectiva del logro de un desarrollo económico sustentable en el Municipio.*

Capítulo II.

De los Objetivos y Atribuciones del Consejo de Organizaciones Civiles del Municipio de Zapopan.

Artículo 5.- *Son objetivos del Consejo, los siguientes:*

- I.** *Promover y mantener la relación con Organizaciones de la Sociedad Civil, que representen algún beneficio para los habitantes del Municipio de Zapopan;*
- II.** *Favorecer el intercambio de información y la coordinación de acciones de vinculación entre el Gobierno Municipal de Zapopan, Iniciativa Privada y Organizaciones de la Sociedad Civil, evitando realizar esfuerzos aislados y la duplicación de actividades, con el objetivo de potenciar tanto los recursos como los resultados y beneficios a la sociedad;*

- III. Coadyuvar al fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), legalmente constituidas, a través de la gestión de programas de Formación y Capacitación, asesorías personalizadas y Proyectos de Intervención, con el fin de coadyuvar al cumplimiento de su objetivo social;*
- IV. Asesorar y acompañar a las OSC, que lo necesiten, en la Planeación, aplicación y evaluación de Proyectos de Intervención que favorezcan la economía, el desarrollo humano y la calidad de vida de la ciudadanía Zapopana y permitan, finalmente, el ejercicio pleno de sus derechos humanos.*
- V. Y las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.*

Artículo 6.- *Son atribuciones del Consejo son las siguientes:*

- I. Presentar, a la Dirección de Asociaciones Civiles, un Plan de trabajo anual que incluya, por lo menos, un evento en los que convoquen a otras OSC y que tengan como objetivo el desarrollo humano, específicamente en alguna área de interés de las y los zapopanos;*
- II. Coadyuvar, a la Dirección de Asociaciones Civiles, en lo referido al artículo 49, fracciones XCII a XCVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco;*
- III. Presentar un informe anual de resultados que permita identificar las dificultades que se presentaron durante el proceso y cómo se resolvieron, los objetivos logrados y las perspectivas para el siguiente año;*
- IV. Gestionar asesorías a OSC para constituirse legalmente, quienes lo requieran, vinculándolos con profesionistas en la materia;*
- V. Proveer de los insumos indispensables, en materia de contenidos, al área correspondiente de la Dirección de Asociaciones Civiles, para la elaboración de un diagnóstico de necesidades de las OSC;*
- VI. Promover la Educación para la Paz, la equidad de género, el derecho a la no discriminación y la promoción de los Derechos Humanos como ejes transversales de los Proyectos de Intervención que presenten las OSC;*
- VII. Determinar, de acuerdo a una evaluación previa, que Proyectos de Intervención serán apoyados con recursos.*
- VIII. Procurar que los proyectos que en su seno se discutan, sean viables y que en ellos se involucren y participen activamente las instituciones sociales, políticas y económicas que por naturaleza de los proyectos sean convenientes.*
- IX. Brindar apoyo a la Dirección de Asociaciones Civiles, en la difusión de las convocatorias y en la elaboración de las Reglas de Operación.*
- X. Aprobar los proyectos de desarrollo, fortalecimiento, capacitación y atención de las Organizaciones de la Sociedad Civil.*

Capítulo III.

De los miembros que integran el Consejo de

Organizaciones Civiles del Municipio de Zapopan.

Artículo 7.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I.** El Coordinador General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, o persona que para tales efectos se designe, será el Presidente del Consejo;
- II.** El Director de Asociaciones Civiles, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo, quien tendrá participación con sólo voz ;
- III.** El Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Social y Humano, quien participara como Vocal Consejero;
- IV.** El Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Promoción y Desarrollo Económico y del Empleo, quien participara como Vocal Consejero;
- V.** El Director de Programas Sociales Municipales, quien participará como Vocal Consejero;
- VI.** El Director de Participación Ciudadana, quien participará como Vocal Consejero;
- VII.** El Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, quien participará como Vocal Consejero;
- VIII.** El Director de Capacitación y Oferta Educativa, quien participara como Vocal Consejero;
- IX.** Tres representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil, se nombrarán Vocales Consejeros;
- X.** Tres académicos de Universidades, con experiencia en el trabajo de las OSC.

Todos estos integrantes, conformarán el Consejo de manera permanente e institucional

Cuando ya hubiesen participado en él, si dejaran de pertenecer al organismo que representan en el Consejo, serán sustituidos por otra persona de ese organismo. La invitación a las Organizaciones de la Sociedad Civil y Académicos de las Universidades, serán exclusivamente a propuesta por invitación por parte del Presidente del Consejo.

Artículo 8.- Los miembros del Consejo deberán designar un suplente para asistir a las Sesiones del Consejo, para sus ausencias.

Artículo 9.- Los cargos de los miembros del Consejo son honoríficos y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñan.

Artículo 10.- De manera transitoria podrán participar en el Consejo de Organizaciones Civiles quienes representen el interés de un sector social determinado, y que a juicio del Presidente del Consejo deba ser tomado en cuenta en los trabajos del mismo, por invitación que

se le haga para participar en una sesión No se entenderá que estas personas forman parte del Consejo y en la sesión a la que sean convocados participarán solamente con voz, pero sin voto.

Artículo 11.- *La integración del Consejo se llevará a cabo durante los primeros 90 noventa días naturales de inicio de cada Administración Municipal y el cargo de sus integrantes terminará con la Administración durante la cual desempeñen sus funciones o por remoción del cargo en el Ayuntamiento.*

Capítulo IV.

Del funcionamiento del Consejo.

Artículo 12.- *En la Sesión del Consejo se nombrará una Comisión de Evaluación de Proyectos de Intervención que tendrá las siguientes atribuciones:*

I. *Determinar qué Proyectos de Intervención serán apoyados, ya sea por medio de recursos municipales o de la iniciativa privada;*

II. *Presentar, al pleno del Consejo y a la Dirección de Asociaciones Civiles, un análisis de la evaluación de los Proyectos de Intervención.*

Artículo 13.- *El Consejo debe designar, de entre sus miembros, a los integrantes de la Comisión de Evaluación de Proyectos de Intervención. Se nombrará, de entre los seleccionados:*

I. *Un coordinador de la Comisión, que se encargará de organizar el trabajo de análisis y evaluación de los proyectos de intervención;*

II. *Un secretario de la Comisión, que redactará el análisis de los proyectos evaluados, el reporte de los Proyectos seleccionados, así como sugerencias para los Proyectos que no fueron seleccionados y*

III. *Miembros de la Comisión, los cuales se integraran por servidores públicos, académicos y de organizaciones sociales civiles, que se encargarán de evaluar los Proyectos de Intervención, preseleccionados por el Presidente del Consejo, de acuerdo a la Convocatoria realizada.*

Artículo 14.- *La Comisión debe celebrar sesiones cuantas veces sean necesarias para el correcto desahogo de los asuntos turnados; sus resoluciones se toman por mayoría de votos y, en caso de empate, el coordinador de la Comisión tiene voto de calidad.*

Capítulo V.

De las atribuciones y obligaciones de los miembros del

Consejo de Asociaciones Civiles del Municipio de Zapopan.

Primera Sección

Del Presidente.

Artículo 15.- *Será facultades y obligaciones del Presidente del Consejo:*

- I.*** *Convocar a las sesiones del Consejo, pudiéndose auxiliar para tal efecto del Secretario Técnico;*
- II.*** *Presidir las sesiones del Consejo, así como todas aquellas reuniones que se celebren por algún asunto relacionado con el mismo;*
- III.*** *Proponer las acciones que debe llevar a cabo el Consejo dentro del marco de sus facultades y obligaciones;*
- IV.*** *Presentar al seno del Consejo cualquier iniciativa encaminada al cumplimiento de sus objetivos;*
- V.*** *Ser el representante oficial del Consejo tanto ante las autoridades del Ayuntamiento como ante la sociedad;*
- VI.*** *Presentar un plan y el informe respectivo cada año;*
- VII.*** *Las demás que este reglamento y los ordenamientos aplicables en la materia le confieran.*

Segunda Sección.

De la Secretaría Técnica.

Artículo 16.- *Serán facultades y obligaciones del Secretario Técnico las siguientes:*

- I.*** *Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo, en el ámbito de su competencia;*
- II.*** *Coordinar la elaboración de los estudios técnicos que se deriven de los acuerdos del Consejo;*
- III.*** *Otorgar las facilidades técnicas, operativas y materiales para el buen desempeño del Consejo y de la Comisión de Evaluación de Proyectos de Intervención, en los términos del presente reglamento;*

- IV.** *Fungir como Coordinador del Consejo, carácter con el cual tendrá las siguientes funciones: a) Coordinar y dirigir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente o de su suplente; b) Participar en las sesiones con derecho a voz y voto;*
- c) Sugerir propuestas en relación a las acciones que debe llevar a cabo el Consejo dentro del marco de sus atribuciones;*
- d) Proponer al Consejo la integración de la Comisión de Evaluación de Proyectos de Intervención;*
- e) Informar, al Presidente del Consejo, los avances y logros alcanzados, así como los Proyectos de Intervención desarrollados;*
- f) Signar conjuntamente con el Presidente; los convenios, contratos y actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Consejo; y*
- g) Rendir los informes de actividades que corresponda, así como aquellos que le sean solicitados por el Presidente o por el Consejo.*
- V.** *Auxiliar al Presidente para la convocatoria de las sesiones del Consejo;*
- VI.** *Proponer el orden del día, en acuerdo con el Presidente;*
- VII.** *Levantar el acta de cada una de las sesiones del Consejo y registrarlas en el libro de actas del Consejo, una vez aprobadas, con las aclaraciones y modificaciones que procedan, además de requerir, recibir y archivar los documentos emitidos por la Comisión de Evaluación de Proyectos de Intervención;*
- VIII.** *Enviar la minuta del acta a los consejeros cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la siguiente sesión. Dicha minuta debe contener el resumen de la presentación de los puntos del orden del día y de los acuerdos tomados por el Consejo;*
- IX.** *Recibir y turnar al seno del Consejo las propuestas de los diversos consejeros o de la Comisión de Evaluación;*
- X.** *Mantener actualizada toda la información que el Consejo requiera;*
- XI.** *Apoyar al Consejo, al Presidente y al Coordinador de la Comisión de Evaluación para el óptimo funcionamiento del Consejo; y*
- XII.** *Las demás que le conceda el presente Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.*

Tercera Sección.

Vocales Consejeros.

Artículo 17.- *Son facultades y obligaciones de los Vocales Consejeros:*

- I. Asistir a la reuniones a las que fueran convocados y sólo en caso de excepción, enviar a su representante debidamente acreditado;*
- II. Participar, con voz y voto, en el pleno del Consejo;*
- III. Notificar, al Secretario Técnico, su asistencia a la sesión del Consejo;*
- IV. Participar en la Comisión de Evaluación de Proyectos de Intervención, en caso de ser elegidos;*
- V. Presentar propuestas relacionadas con el objetivo general y las atribuciones del Consejo*
- VI. Las demás que señale este reglamento y demás reglamentos aplicables.*

Capítulo VI.

De las Sesiones del Consejo.

Artículo 18.- *El Consejo celebra sesiones de manera ordinaria cada bimestre, pudiendo convocar a sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario por conducto del Presidente, el cual se puede auxiliar para tal efecto del Secretario Técnico.*

Artículo 19.- *La notificación de la celebración de Sesiones Ordinarias debe llevarse a cabo cuando menos con 5 (cinco) días de anticipación respecto al día en que debe efectuarse la sesión, y cuando menos con 24 (veinticuatro) horas de antelación tratándose de Sesiones Extraordinarias, debiendo incluir en ambos casos el orden del día correspondiente, así como los documentos y anexos necesarios para su discusión.*

Artículo 20.- *Las sesiones del Consejo requieren para su validez, en todos los casos, de la presencia del Presidente del Consejo y del Secretario Técnico, o a quien asignen como suplente.*

Artículo 21.- *El Consejo sesiona válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes con voz y voto, quienes deben firmar el acta respectiva. En caso de que no exista el quórum requerido se abre una segunda convocatoria, y esta puede realizarse en un lapso no mayor a 3 (tres) días.*

Artículo 22.- *El Consejo sesionará válidamente con las personas que asistan, en segunda convocatoria, siempre y cuando sean miembros del Consejo con voz y voto, quienes deben firmar el acta respectiva.*

Artículo 23.- *Las resoluciones del Consejo se toman por mayoría de votos, correspondiendo está a más de la mitad de los miembros que lo integran; en caso de empate el Presidente tiene voto de calidad.*

Artículo 24.- *Las resoluciones del Consejo deben ser presentadas de manera formal a las autoridades municipales competentes, por medio del Presidente o del Secretario Técnico.*

Artículo 25.- *Las resoluciones del Consejo, así como la respuesta que a ellas de las autoridades competentes, se rigen por el reglamento municipal en materia de acceso a la información.*

Artículo 26.- *Todos los miembros del Consejo participarán con voz y voto, a excepción del Secretario Técnico que solo tendrá participación con voz.*

Artículo 27.- *Los criterios para la interpretación de las disposiciones contenidas en este Reglamento, y para resolver todo lo no previsto en el mismo, serán los derivados de los objetivos del Consejo, siempre bajo la perspectiva del logro de la materia de desarrollo humano en el Municipio.*

Transitorios.

Primero. *El presente Reglamento del Consejo Organizaciones Civiles en el Municipio de Zapopan, Jalisco, entrará en vigor a los tres días a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan.*

Segundo. *A partir de la publicación, el Consejo deberá quedar instalado en un término de 90 noventa días naturales, ajustándose su período al del gobierno y de la administración pública municipal 2021-2024.*

Se somete a la más alta y distinguida consideración de este Pleno del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el presente:

ACUERDO.

PRIMERO.- *Se turne la presente iniciativa a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Desarrollo Social y Humano y Reglamentos y Puntos Constitucionales, para efectos de su integración, análisis y dictaminación en sentido favorable, en virtud de que, conforme a lo previamente expuesto se encuentra justificada.*

SEGUNDO.- *Se autoriza al Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento a suscribir la documentación necesaria para cumplimentar la presente iniciativa.”*

3. En el proceso de integración del expediente, la Dirección de Integración y Dictaminación, mediante oficio número 0404/01/2021/582, de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, solicitó a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, su opinión respecto a la propuesta que se desprende de la iniciativa.

4. Al respecto, la Directora de Asociaciones Civiles, a través del oficio número 1500/1.7/2021/0014, de fecha 22 veintidós de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, señala en lo que interesa que:

“...el Consejo de Organizaciones Civiles del Municipio de Zapopan, debe ser Mixto, preponderantemente conformado por ciudadanos, así como representantes de este Honorable Ayuntamiento y presidido por un ciudadano designado por el Presidente Municipal Juan José Frangie. Anexo Reglamento Interno del Consejo de Control el Municipio de Zapopan, Jalisco, así como lista de integrantes del consejo (ciudadanos en su mayoría, propuesta por esta dirección).”

En razón de lo anterior, y una vez que se han vertido los antecedentes en el presente documento, los Regidores que conformamos las Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras nos permitimos formular las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“Art. 115. El municipio libre está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones”.

2. De Acuerdo a lo previsto por el artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, son obligaciones de los ayuntamientos

aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; y de acuerdo a lo previsto en su fracción V y IX, los ayuntamientos deberán cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia y apoyar la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en la forma que las leyes y reglamentos de la materia dispongan.

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia, así mismo el artículo 42 en su fracción VI, establece los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

3. Que de conformidad al artículo 2 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, que tiene a su cargo la potestad normativa, establecer las directrices del desarrollo municipal la decisión y resolución de todos aquellos asuntos y materias que de conformidad a los ordenamientos jurídicos de índole federal, estatal o municipal que le competan, y supervisar el desempeño adecuado de la Administración Pública Municipal y la correcta prestación de los servicios públicos.

4. El artículo 14 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, nos señala lo siguiente:

“Artículo 14. Es iniciativa la que versa sobre los siguientes temas:

I. La creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento;

II. *Las que tienen por objeto la presentación de iniciativas de Ley ante el H. Congreso del Estado de Jalisco, en asuntos de competencia municipal;*

III. *La que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos; y*

IV. *La que tiene por objeto aprobar una resolución inherente a las facultades del Ayuntamiento, de carácter patrimonial, presupuestal o financiero, de desarrollo urbano, de gobierno y definición de políticas públicas, además de las previstas por las leyes aplicables como de competencia del Órgano de Gobierno del Municipio.*

Las iniciativas que hayan sido presentadas durante la administración inmediata anterior a la vigente, que no hubieren sido dictaminadas por las Comisiones, se tendrán por precluidas y se procederá a su baja administrativa. La presente disposición podrá ser aplicada luego de transcurridos dos meses del inicio de la Administración Pública Municipal, luego que las Comisiones puedan valorar si conservan alguna Iniciativa para estudio de entre las citadas.

En materia de mejora regulatoria, cualquier iniciativa de Reglamentos Municipales que sean creados, reformados, adicionados, derogados o abrogados, en su integración atenderá a lo dispuesto por el Reglamento para la Mejora Regulatoria y Gobernanza Digital del Municipio de Zapopan, Jalisco.”

5. Los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Desarrollo Social y Humano y de Reglamentos y Puntos Constitucionales, consideramos que con la entrada en vigor del actual Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, publicado el día 29 veintinueve de septiembre de 2021 dos mil veinte y uno, en la Gaceta Municipal número 105, Segunda Época, Volumen XXVIII; mismo que tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las dependencias que conforman la administración pública municipal, en donde se llevó a cabo una reestructura general de las disposiciones, y específicamente en el Título V, Capítulo IV, donde se contempla dentro de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, la creación de la Dirección de Asociaciones Civiles, en su artículo 48, donde dispone que dicha Coordinación, es el área responsable de impulsar el desarrollo Municipal, a través de la asesoría y supervisión del diseño de políticas económicas, sociales y humanas que incidan en el mejoramiento de la vida comunitaria conforme a las necesidades de la población y entes productivos.

Por lo que una vez analizado a fondo las propuestas objeto del presente dictamen y conforme a la exposición de motivos que sustenta la iniciativa, consideramos procedente adicionar algunos artículos al Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco, a efecto de establecer la institucionalización del Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil, sin reformar el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, pues en general en el mismo no se descende al detalle de establecer y normar Consejos y Comités, sino a través de la reglamentación secundaria o especial por materia (no la orgánica), además se propone, en vez de emitir un nuevo reglamento, insertar con la misma propuesta un apartado en el reglamento vigente en temas de participación ciudadana y organizaciones de la sociedad civil, y de esta manera responder a la necesidad de eficientar como un modelo exitoso que facilite la operación y la interacción de la sociedad con los ciudadanos, así como reorientar los servicios y las áreas, con el fin de mejorar los recursos, evitar la duplicidad de funciones y de gastos que se vuelva una tarea permanente, que trascienda los periodos de gestión de los gobiernos municipales, además de darle transparencia a los procesos de selección y asignación de apoyos a las asociaciones civiles, motivo de las presentes adiciones de acuerdo a las siguientes propuestas:

“Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco

TÍTULO I

De las Disposiciones Generales y los Principios Preliminares para la Gobernanza

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural y sin distinción de género, se entenderá por:

I a la VIII...

IX. Consejo de OSCs: Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil;

X. Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza;

XI. Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Zapopan, Jalisco;

XII. Consejo Social: A los Consejos Sociales conformados en el Municipio con base en el presente Reglamento;

XIII. Consejo de Zona: A los Consejos de Zona conformados en el Municipio con base en el presente Reglamento;

XIV. Dirección: La Dirección de Participación Ciudadana del Municipio;

XV. Director: Al titular de la Dirección de Participación Ciudadana del Municipio;

XVI. Federación: A la agrupación o unión de organizaciones vecinales en los términos establecidos en el presente Reglamento;

XVII. Instituto: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;

XVIII. Ley del Gobierno: La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

XIX. Ley del Sistema: La Ley del Sistema Estatal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco;

XX. Mecanismos de Participación Ciudadana: A las formas de participación ciudadana del orden jurídico del Municipio establecidos en el presente Reglamento;

XXI. Municipio: El Municipio de Zapopan, Jalisco;

XXII. OSCs: A los organismos y las organizaciones de la sociedad civil u organizaciones no gubernamentales;

XXIII. Organismos Sociales: Instancias de participación ciudadana, de gestión y garantes del pleno ejercicio de los derechos ciudadanos establecidos en el presente Reglamento;

XXIV. Registro Municipal: El Registro Municipal de Actos, Organismos y Asociaciones Vinculados con los Procesos Ciudadanos; y

XXV. Reglamento: El presente Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco.

TÍTULO III

De la Organización Social para la Participación Ciudadana

CAPÍTULO VIII

De los Organizaciones de la Sociedad Civil (OSCs)

SECCIÓN PRIMERA

Actividad y Régimen de Organizaciones de la Sociedad Civil (OSCs)

Artículos 146 al artículo 152 ...

SECCIÓN SEGUNDA

Del Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil (OSCs)

Artículo 152 Bis.- El Consejo de OSCs es el órgano colegiado integrado por las autoridades municipales y personas de la sociedad civil, tiene por objeto el colaborar y vincularse con las

dependencias, en el seguimiento de convocatorias y reglas de operación, cuya principal función es la de analizar y aprobar los proyectos de desarrollo, fortalecimiento, capacitación y atención a los OSCs, asimismo el coadyuvar a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad para mejorar el modelo participativo y procesos de gestión de recursos, con el fin de garantizar un proceso transparente en la entrega de apoyos a las OSCs.

Se considera de interés público la evaluación de los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, relacionados al fomento de las actividades de OSCs que permiten el debido ejercicio de los derechos humanos.

Artículo 152 Ter.-El Consejo de OSCs estará integrado de la manera siguiente:

I. Por las personas titulares de:

- a) La Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, o por la persona que para tales efectos esté designe, quien será el Presidente del Consejo de OSCs;*
- b) La Dirección de Asociaciones Civiles, quien será el Secretario Técnico del Consejo de OSCs;*
- c) La Dirección de Programas Sociales Municipales;*
- d) La Dirección de Participación Ciudadana;*
- e) La Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;*
- f) La Dirección de Capacitación y Oferta Educativa; y*
- g) Un servidor público designado por el Presidente Municipal.*

II. Los Presidentes o Presidentas de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de:

- a) Desarrollo Social y Humano;*
- b) Educación;*
- c) Juventudes;*
- d) Promoción y Desarrollo Económico y del Empleo; y*
- e) Salud.*

III. Por representantes de:

- a) Cuatro OSCs; y*
- b) Tres personas de la academia de Universidades, con experiencia en el trabajo de las OSCs.*

Todos estos integrantes, conformarán el Consejo de OSCs de manera permanente e institucional. Los cargos de los integrantes del Consejo de OSCs son honoríficos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

Los y las integrantes del Consejo de OSCs deberán designar un suplente para asistir a las Sesiones del Consejo de OSCs, para los casos de ausencia.

Si un integrante del Consejo de OSCs dejara de pertenecer al organismo que representa en el Consejo de OSCs, será sustituido por otra persona de ese organismo que cumpla los requisitos, y en caso de no mostrar interés en participar, será nombrado en su lugar otra asociación que la sustituya. La invitación a las OSCs y personal de la academia de las Universidades, serán efectuadas por convocatoria pública abierta por parte del Presidente o Presidenta del Consejo de OSCs.

Quienes integren el Consejo de OSCs tendrán derecho a voz y voto, a excepción de la Secretaría Técnica que solo tendrá derecho a voz. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente o Presidenta del Consejo de OSCs tendrá voto de calidad.

Los integrantes del Consejo de OSCs podrán contar con una persona suplente designada mediante oficio ante la Secretaría Técnica, para el caso de servidoras o servidores públicos, la suplencia deberá recaer en una servidora o servidor público de nivel jerárquico inferior inmediato o aquel cuyas funciones sean inherentes y tendrá los mismos derechos y obligaciones que el titular, salvo en el caso de Regidores y Regidoras en que se podrá designar como su suplente a un o una integrante de la Comisión que preside.

El Presidente o Presidenta del Consejo de OSCs podrá invitar de manera transitoria a sus sesiones, solo con derecho a voz, a representantes de Asociaciones Civiles, a otros entes públicos o privados, que representen el interés de un sector social determinado, y que a juicio del Presidente o Presidenta del Consejo de OSCs deba ser tomado en cuenta en los trabajos del mismo; ello, por invitación que se le haga para participar en una sesión cuando por la naturaleza de los asuntos que deban tratar, se considere pertinente su participación. No se entenderá que estas personas forman parte del Consejo de OSCs, y en la sesión a la que sean convocados participarán solamente con voz, pero sin voto, sin tomarse en cuenta para la integración del quórum.

Para que sean válidas las sesiones es indispensable que se encuentren presentes el Presidente o Presidenta y la Secretaría Técnica del Consejo de OSCs.

Para el caso de los vocales consejeros a que se refiere la fracción III, inciso a) del artículo 152 Ter del presente Reglamento, se elegirán a las personas que sean propuestas por las Asociaciones Civiles interesadas, de conformidad con la convocatoria pública abierta que realice la Secretaría Técnica, en la que se establezca la forma de selección y el plazo en que se durará el encargo, la cual deberá ser publicada en el Portal web del Municipio y al menos en un diario de circulación local, con 15 días naturales de anticipación al proceso de elección.

Artículo 152 Quáter. Son objetivos del Consejo de OSCs, los siguientes:

- I. Promover y mantener la relación con las OSCs, que representen algún beneficio para los habitantes del Municipio de Zapopan;*
- II. Favorecer el intercambio de información y la coordinación de acciones de vinculación entre el Gobierno Municipal de Zapopan, Iniciativa Privada y OSCs, evitando realizar esfuerzos aislados y la duplicación de actividades, con el objetivo de potenciar tanto los recursos como los resultados y beneficios a la sociedad;*
- III. Coadyuvar al fortalecimiento de las OSCs legalmente constituidas, a través de la gestión de programas de Formación y Capacitación, asesorías personalizadas y proyectos de intervención, con el fin de coadyuvar al cumplimiento de su objetivo social;*
- IV. Asesorar y acompañar a las OSCs que lo necesiten, en la planeación, aplicación y evaluación de proyectos de intervención que favorezcan la economía, el desarrollo humano y la calidad de vida de la ciudadanía zapopana, y permitan, finalmente, el ejercicio pleno de sus derechos humanos; y*
- V. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.*

Artículo 152 Quinquies. Para el cumplimiento de su objeto, corresponden al Consejo de OSCs las siguientes atribuciones:

- I. Presentar junto con la Dirección de Asociaciones Civiles, un Plan de Trabajo Anual que incluya, por lo menos, un evento en los que convoquen a otras OSCs y que tengan como objetivo el desarrollo humano, en alguna área de interés de las y los zapopanos;*
- II. Coadyuvar, con la Dirección de Asociaciones Civiles, en lo establecido en el artículo 49 fracciones XCII a la XCVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco;*
- III. Presentar un Informe Anual de resultados que permita identificar las dificultades que se presentaron durante el proceso, el cómo se resolvieron, los objetivos logrados y las perspectivas para el siguiente año, y emitir los lineamientos internos para su operación;*

- IV. Gestionar asesorías a OSCs para constituirse legalmente, quienes lo requieran, vinculándolos con profesionistas en la materia;*
- V. Proveer de los insumos indispensables, en materia de contenidos, al área correspondiente de la Dirección de Asociaciones Civiles, para la elaboración de un diagnóstico de necesidades de las OSCs;*
- VI. Promover la educación para la paz, la equidad de género, el derecho a la no discriminación y la promoción de los derechos humanos como ejes transversales de los Proyectos de Intervención que presenten las OSCs;*
- VII. Determinar, de acuerdo a una evaluación previa, los proyectos de intervención que serán apoyados con recursos;*
- VIII. Procurar que los proyectos que en su seno se discutan, sean viables y que en ellos se involucren y participen activamente las instituciones sociales, políticas y económicas que por naturaleza de los proyectos sean convenientes;*
- IX. Brindar apoyo a la Dirección de Asociaciones Civiles, en la difusión de las convocatorias y en la elaboración de las Reglas de Operación;*
- X. Aprobar los proyectos de desarrollo, fortalecimiento, capacitación y atención de las OSCs; y*
- XI. Las demás que se desprendan de las disposiciones reglamentarias que le sean aplicables.*

Artículo 152 Sexties. La integración del Consejo de OSCs se llevará a cabo durante los primeros 90 noventa días naturales de inicio de cada Administración Municipal y el cargo de sus integrantes terminará con la Administración durante la cual desempeñen sus funciones o por remoción del cargo.

Artículo 152 Septies. En la Sesión del Consejo de OSCs se nombrará una Comisión de Evaluación de Proyectos de Intervención, que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Determinar qué Proyectos de Intervención serán apoyados, ya sea por medio de recursos municipales o de la iniciativa privada; y*
- II. Presentar, al pleno del Consejo de OSCs y a la Dirección de Asociaciones Civiles, un análisis de la evaluación de los Proyectos de Intervención.*

Artículo 152 Octies. El Consejo de OSCs debe designar, de entre sus integrantes, a quienes formarán la Comisión de Evaluación de Proyectos de Intervención. Se nombrará, de entre los seleccionados:

I. Una persona Coordinadora de la Comisión de Evaluación de Proyectos de Intervención, siendo la persona titular de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, que se encargará de organizar el trabajo de análisis y evaluación de los proyectos de intervención;

II. Un Secretario o secretaria de la Comisión de Evaluación de Proyectos de Intervención, siendo la persona titular de la Dirección de Asociaciones Civiles, que redactará el análisis de los proyectos evaluados, el reporte de los Proyectos seleccionados, así como sugerencias para los Proyectos que no fueron seleccionados; y

III. Integrantes de la Comisión, los cuales serán servidores o servidoras públicos, personal de la academia y de OSCs, que se encargarán de evaluar los Proyectos de Intervención, preseleccionados por el Presidente o Presidenta del Consejo de OSCs, de acuerdo a la convocatoria realizada. Los integrantes citados serán 2 dos de las OSCs, 1 uno representando a una Universidad, y 3 tres servidoras o servidores públicos.

Artículo 152 Nonies. La Comisión de Evaluación de Proyectos de Intervención debe celebrar sesiones cuantas veces sean necesarias para el correcto desahogo de los asuntos turnados; sus resoluciones se toman por mayoría de votos y, en caso de empate, el coordinador de la Comisión tiene voto de calidad.

Artículo 152 Decies. Serán facultades y obligaciones del Presidente o Presidenta del Consejo de OSCs las siguientes:

I. Convocar a las sesiones del Consejo de OSCs, pudiéndose auxiliar para tal efecto de la Secretaría Técnica;

II. Presidir las sesiones del Consejo de OSCs, así como todas aquellas reuniones que se celebren por algún asunto relacionado con el mismo;

III. Proponer las acciones que debe llevar a cabo el Consejo de OSCs dentro del marco de sus facultades y obligaciones;

IV. Presentar al seno del Consejo de OSCs cualquier iniciativa encaminada al cumplimiento de sus objetivos;

V. Ser quien represente oficialmente el Consejo de OSCs tanto ante las autoridades del Ayuntamiento, como ante la sociedad;

VI. Presentar un plan al Consejo de OSCs y el informe respectivo cada año; y

VII. Las demás que este reglamento y los ordenamientos aplicables en la materia le confieran.

Artículo 152 Undecies. Serán facultades y obligaciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo de OSCs, en el ámbito de su competencia;*
- II. Coordinar la elaboración de los estudios técnicos que se deriven de los acuerdos del Consejo de OSCs;*
- III. Otorgar las facilidades técnicas, operativas y materiales para el buen desempeño del Consejo de OSCs y de la Comisión de Evaluación de Proyectos de Intervención, en los términos del presente reglamento;*
- IV. Coordinar el Consejo de OSCs, carácter con el cual tendrá las siguientes funciones:*
 - a) Coordinar y dirigir las sesiones del Consejo de OSCs en ausencia de su Presidente o de su suplente;*
 - b) Participar en las sesiones con derecho a voz;*
 - c) Sugerir propuestas en relación a las acciones que debe llevar a cabo el Consejo de OSCs dentro del marco de sus atribuciones;*
 - d) Proponer al Consejo de OSCs la integración de la Comisión de Evaluación de Proyectos de Intervención;*
 - e) Informar al Presidente del Consejo de OSCs, los avances y logros alcanzados, así como los Proyectos de Intervención desarrollados;*
 - f) Signar conjuntamente con el Presidente o Presidenta del Consejo de OSCs, los convenios, contratos y actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Consejo de OSCs; y*
 - g) Rendir los informes de actividades que corresponda, así como aquellos que le sean solicitados por su Presidente o Presidenta o por el Consejo de OSCs;*
- V. Auxiliar al Presidente o Presidenta del Consejo de OSCs para la convocatoria de las sesiones;*
- VI. Proponer el orden del día, en acuerdo con el Presidente o Presidenta del Consejo de OSCs;*
- VII. Levantar el acta de cada una de las sesiones del Consejo de OSCs y registrarlas en el libro de actas del Consejo de OSCs, una vez aprobadas, con las aclaraciones y modificaciones que procedan, además de requerir, recibir y archivar los documentos emitidos por la Comisión de Evaluación de Proyectos de Intervención;*
- VIII. Enviar la minuta del acta a los consejeros cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la siguiente sesión. Dicha minuta debe contener el resumen de la presentación de los puntos del orden del día y de los acuerdos tomados por el Consejo de OSCs;*

- IX. Recibir y turnar al seno del Consejo de OSCs las propuestas de los diversos consejeros o de la Comisión de Evaluación de Proyectos de Intervención;*
- X. Mantener actualizada toda la información que el Consejo de OSCs requiera;*
- XI. Apoyar al Consejo de OSCs, al Presidente o Presidenta del Consejo de OSCs y a quien coordine la Comisión de Evaluación para el óptimo funcionamiento del Consejo de OSCs; y*
- XII. Las demás que le conceda el presente Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.*

Artículo 152 Duodecimos. Son facultades y obligaciones de las y los Vocales del Consejo de OSCs las siguientes:

- I. Asistir a las reuniones a las que fueran convocados y sólo en caso de excepción, enviar a su representante debidamente acreditado;*
- II. Participar, con voz y voto, en el pleno del Consejo de OSCs;*
- III. Notificar, al Secretario Técnico, su asistencia a la sesión del Consejo de OSCs;*
- IV. Participar en la Comisión de Evaluación de Proyectos de Intervención, en caso de ser elegidos;*
- V. Presentar propuestas relacionadas con el objetivo general y las atribuciones del Consejo de OSCs; y*
- VI. Las demás que señale este reglamento y demás reglamentos aplicables.*

Artículo 152 Terdecimos. El Consejo de OSCs celebrará sesiones de manera ordinaria cada bimestre, pudiendo convocar a sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario por conducto del Presidente o Presidenta del Consejo de OSCs, el cual se puede auxiliar para tal efecto de la Secretaría Técnica.

La notificación de la celebración de Sesiones Ordinarias debe llevarse a cabo cuando menos con 5 (cinco) días de anticipación respecto al día en que debe efectuarse la sesión, y cuando menos con 24 (veinticuatro) horas de antelación tratándose de Sesiones Extraordinarias, debiendo incluir en ambos casos el orden del día correspondiente, así como los documentos y anexos necesarios para su discusión.

Las sesiones del Consejo de OSCs requieren para su validez, en todos los casos, de la presencia del Presidente o Presidenta del Consejo de OSCs y de la Secretaría Técnica, o a quien asignen como suplente. El Consejo de OSCs sesionará válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes con voz y voto, quienes deben firmar el acta

respectiva. En caso de que no exista el quórum requerido se abre una segunda convocatoria, y esta podrá realizarse en un lapso no mayor a 3 (tres) días.

En caso de que a la hora debidamente convocada no se cuente con el quórum para poder sesionar, se instalará válidamente el Consejo de OSCs en segunda convocatoria mediando al menos 30 treinta minutos entre ambas, con los Vocales Consejeros que estén presentes, teniéndose por acreditado con ellos el quórum.

Las resoluciones del Consejo de OSCs se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo está a más de la mitad de los miembros que lo integran, salvo lo dispuesto para el caso de las segundas convocatorias, en que se tomarán por mayoría de integrantes presentes; en caso de empate, el Presidente o Presidenta tiene voto de calidad. Todos los integrantes del Consejo de OSCs participarán con voz y voto, a excepción de la Secretaría Técnica que solo tendrá participación con voz.

Las resoluciones del Consejo de OSCs deben ser presentadas de manera formal a las autoridades municipales competentes, por medio del Presidente o Presidenta o de la Secretaría Técnica del Consejo de OSCs.

Las resoluciones del Consejo de OSCs así como sus sesiones se rigen por las leyes y los reglamentos municipales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículos Transitorios

Primero. *Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, una vez promulgadas.*

Segunda. *Por única ocasión se otorga un plazo máximo de 40 cuarenta días hábiles para la instalación del Consejo de OSCs, a partir de la aprobación de las presentes reformas y adiciones al Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco.*

En cada periodo de Gobierno Municipal se deberá de instalar el Consejo OSCs dentro de los 90 noventa días naturales a partir del inicio del mismo.

Tercero. *Se otorga un plazo de 60 sesenta días hábiles a partir de la instalación del Consejo de OSCs, para expedir los lineamientos internos para su operación.”*

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1º, 2º, 3º, 10 y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y por los artículos los artículos 3º, 19, 35, 36, 37, 40, 44 y 58 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los CC. Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Desarrollo Social y Humano y de Reglamentos y Puntos Constitucionales, que emitimos el presente dictamen, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la reforma del artículo 3 fracciones IX a la XXIV y la adición de la fracción XXV, y la adición de los artículos 152 Bis, 152 Terdecies, de tal manera que el Título II, “De la Organización Social para la Participación Ciudadana”, Capítulo VIII, “ De las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSCs)”, estructurándolo en la Sección Primera, denominada “Actividad y Régimen de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSCs)”, con los artículos 146 al 152, y la Sección Segunda, “Del Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil (OSCs)”, con los artículos 152 Bis al 152 Terdecies, todos del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar, en los siguientes términos:

**“REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL
MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO**

TÍTULO I

De las Disposiciones Generales y los Principios Preliminares para la Gobernanza

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural y sin distinción de género, se entenderá por:

I a la VIII ...

IX. Consejo de OSCs: Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil;

X. Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza;

- XI. Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Zapopan, Jalisco;*
- XII. Consejo Social: A los Consejos Sociales conformados en el Municipio con base en el presente Reglamento;*
- XIII. Consejo de Zona: A los Consejos de Zona conformados en el Municipio con base en el presente Reglamento;*
- XIV. Dirección: La Dirección de Participación Ciudadana del Municipio;*
- XV. Director: Al titular de la Dirección de Participación Ciudadana del Municipio;*
- XVI. Federación: A la agrupación o unión de organizaciones vecinales en los términos establecidos en el presente Reglamento;*
- XVII. Instituto: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;*
- XVIII. Ley del Gobierno: La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;*
- XIX. Ley del Sistema: La Ley del Sistema Estatal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco;*
- XX. Mecanismos de Participación Ciudadana: A las formas de participación ciudadana del orden jurídico del Municipio establecidos en el presente Reglamento;*
- XXI. Municipio: El Municipio de Zapopan, Jalisco;*
- XXII. OSCs: A los organismos y las organizaciones de la sociedad civil u organizaciones no gubernamentales;*
- XXIII. Organismos Sociales: Instancias de participación ciudadana, de gestión y garantes del pleno ejercicio de los derechos ciudadanos establecidos en el presente Reglamento;*
- XXIV. Registro Municipal: El Registro Municipal de Actos, Organismos y Asociaciones Vinculados con los Procesos Ciudadanos; y*
- XXV. Reglamento: El presente Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco.*

TÍTULO III

De la Organización Social para la Participación Ciudadana

CAPÍTULO VIII

De las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSCs)

SECCIÓN PRIMERA

Actividad y Régimen de Organizaciones de la Sociedad Civil (OSCs)

Artículos 146 al artículo 152 ...

SECCIÓN SEGUNDA

Del Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil (OSCs)

Artículo 152 Bis.- El Consejo de OSCs es el órgano colegiado integrado por las autoridades municipales y personas de la sociedad civil, tiene por objeto el colaborar y vincularse con las dependencias, en el seguimiento de convocatorias y reglas de operación, cuya principal función es la de analizar y aprobar los proyectos de desarrollo, fortalecimiento, capacitación y atención a los OSCs, asimismo el coadyuvar a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad para mejorar el modelo participativo y procesos de gestión de recursos, con el fin de garantizar un proceso transparente en la entrega de apoyos a las OSCs.

Se considera de interés público la evaluación de los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, relacionados al fomento de las actividades de OSCs que permiten el debido ejercicio de los derechos humanos.

Artículo 152 Ter.-El Consejo de OSCs estará integrado de la manera siguiente:

I. Por las personas titulares de:

- a) La Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, o por la persona que para tales efectos esté designe, quien será el Presidente del Consejo de OSCs;*
- b) La Dirección de Asociaciones Civiles, quien será el Secretario Técnico del Consejo de OSCs;*
- c) La Dirección de Programas Sociales Municipales;*
- d) La Dirección de Participación Ciudadana;*
- e) La Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;*
- f) La Dirección de Capacitación y Oferta Educativa; y*
- g) Un servidor público designado por el Presidente Municipal.*

II. Los Presidentes o Presidentas de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de:

- a) Desarrollo Social y Humano;*
- b) Educación;*
- c) Juventudes;*
- d) Promoción y Desarrollo Económico y del Empleo; y*
- e) Salud.*

III. Por representantes de:

- a) Cuatro OSCs; y*
- b) Tres personas de la academia de Universidades, con experiencia en el trabajo de las OSCs.*

Todos estos integrantes, conformarán el Consejo de OSCs de manera permanente e institucional. Los cargos de los integrantes del Consejo de OSCs son honoríficos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

Los y las integrantes del Consejo de OSCs deberán designar un suplente para asistir a las Sesiones del Consejo de OSCs, para los casos de ausencia.

Si un integrante del Consejo de OSCs dejara de pertenecer al organismo que representa en el Consejo de OSCs, será sustituido por otra persona de ese organismo que cumpla los requisitos, y en caso de no mostrar interés en participar, será nombrado en su lugar otra asociación que la sustituya. La invitación a las OSCs y personal de la academia de las Universidades, serán efectuadas por convocatoria pública abierta por parte del Presidente o Presidenta del Consejo de OSCs.

Quienes integren el Consejo de OSCs tendrán derecho a voz y voto, a excepción de la Secretaría Técnica que solo tendrá derecho a voz. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente o Presidenta del Consejo de OSCs tendrá voto de calidad.

Los integrantes del Consejo de OSCs podrán contar con una persona suplente designada mediante oficio ante la Secretaría Técnica, para el caso de servidoras o servidores públicos, la suplencia deberá recaer en una servidora o servidor público de nivel jerárquico inferior inmediato o aquel cuyas funciones sean inherentes y tendrá los mismos derechos y obligaciones que el titular, salvo en el caso de Regidores y Regidoras en que se podrá designar como su suplente a un o una integrante de la Comisión que preside.

El Presidente o Presidenta del Consejo de OSCs podrá invitar de manera transitoria a sus sesiones, solo con derecho a voz, a representantes de Asociaciones Civiles, a otros entes públicos o privados, que representen el interés de un sector social determinado, y que a juicio del Presidente o Presidenta del Consejo de OSCs deba ser tomado en cuenta en los trabajos del mismo; ello, por invitación que se le haga para participar en una sesión cuando por la naturaleza de los asuntos que deban tratar, se considere pertinente su participación. No se entenderá que estas personas forman parte del Consejo de OSCs, y en la sesión a la que sean convocados participarán solamente con voz, pero sin voto, sin tomarse en cuenta para la integración del quórum.

Para que sean válidas las sesiones es indispensable que se encuentren presentes el Presidente o Presidenta y la Secretaría Técnica del Consejo de OSCs.

Para el caso de los vocales consejeros a que se refiere la fracción III, inciso a) del artículo 152 Ter del presente Reglamento, se elegirán a las personas que sean propuestas por las Asociaciones Civiles interesadas, de conformidad con la convocatoria pública abierta que realice la Secretaría Técnica, en la que se establezca la forma de selección y el plazo en que se durará el encargo, la cual deberá ser publicada en el Portal web del Municipio y al menos en un diario de circulación local, con 15 días naturales de anticipación al proceso de elección.

Artículo 152 Quáter. Son objetivos del Consejo de OSCs, los siguientes:

- I. Presentar junto con la Dirección de Asociaciones Civiles, un Plan de Trabajo Anual que incluya, por lo menos, un evento en los que convoquen a otras OSCs y que tengan como objetivo el desarrollo humano, en alguna área de interés de las y los zapopanos;*
- II. Favorecer el intercambio de información y la coordinación de acciones de vinculación entre el Gobierno Municipal de Zapopan, Iniciativa Privada y OSCs, evitando realizar esfuerzos aislados y la duplicación de actividades, con el objetivo de potenciar tanto los recursos como los resultados y beneficios a la sociedad;*
- III. Coadyuvar al fortalecimiento de las OSCs legalmente constituidas, a través de la gestión de programas de Formación y Capacitación, asesorías personalizadas y proyectos de intervención, con el fin de coadyuvar al cumplimiento de su objetivo social;*
- IV. Asesorar y acompañar a las OSCs que lo necesiten, en la planeación, aplicación y evaluación de proyectos de intervención que favorezcan la economía, el desarrollo humano y la calidad de vida de la ciudadanía zapopana, y permitan, finalmente, el ejercicio pleno de sus derechos humanos; y*
- V. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.*

Artículo 152 Quinquies. Para el cumplimiento de su objeto, corresponden al Consejo de OSCs las siguientes atribuciones:

- I. Presentar, a la Dirección de Asociaciones Civiles, un Plan de Trabajo Anual que incluya, por lo menos, un evento en los que convoquen a otras OSCs y que tengan como objetivo el desarrollo humano, en alguna área de interés de las y los zapopanos;*

- II. Coadyuvar, con la Dirección de Asociaciones Civiles, en lo establecido en el artículo 49 fracciones XCII a la XCVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco;*
- III. Presentar un Informe Anual de resultados que permita identificar las dificultades que se presentaron durante el proceso, el cómo se resolvieron, los objetivos logrados y las perspectivas para el siguiente año, y emitir los lineamientos internos para su operación;*
- IV. Gestionar asesorías a OSCs para constituirse legalmente, quienes lo requieran, vinculándolos con profesionistas en la materia;*
- V. Proveer de los insumos indispensables, en materia de contenidos, al área correspondiente de la Dirección de Asociaciones Civiles, para la elaboración de un diagnóstico de necesidades de las OSCs;*
- VI. Promover la educación para la paz, la equidad de género, el derecho a la no discriminación y la promoción de los derechos humanos como ejes transversales de los Proyectos de Intervención que presenten las OSCs;*
- VII. Determinar, de acuerdo a una evaluación previa, los proyectos de intervención que serán apoyados con recursos;*
- VIII. Procurar que los proyectos que en su seno se discutan, sean viables y que en ellos se involucren y participen activamente las instituciones sociales, políticas y económicas que por naturaleza de los proyectos sean convenientes;*
- IX. Brindar apoyo a la Dirección de Asociaciones Civiles, en la difusión de las convocatorias y en la elaboración de las Reglas de Operación;*
- X. Aprobar los proyectos de desarrollo, fortalecimiento, capacitación y atención de las OSCs; y*
- XI. Las demás que se desprendan de las disposiciones reglamentarias que le sean aplicables.*

Artículo 152 Sexties. La integración del Consejo de OSCs se llevará a cabo durante los primeros 90 noventa días naturales de inicio de cada Administración Municipal y el cargo de sus integrantes terminará con la Administración durante la cual desempeñen sus funciones o por remoción del cargo.

Artículo 152 Septies. En la Sesión del Consejo de OSCs se nombrará una Comisión de Evaluación de Proyectos de Intervención, que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Determinar qué Proyectos de Intervención serán apoyados, ya sea por medio de recursos municipales o de la iniciativa privada; y*

II. Presentar, al pleno del Consejo de OSCs y a la Dirección de Asociaciones Civiles, un análisis de la evaluación de los Proyectos de Intervención.

Artículo 152 Octies. El Consejo de OSCs debe designar, de entre sus integrantes, a quienes formarán la Comisión de Evaluación de Proyectos de Intervención. Se nombrará, de entre los seleccionados:

I. Una persona Coordinadora de la Comisión de Evaluación de Proyectos de Intervención, siendo la persona titular de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, que se encargará de organizar el trabajo de análisis y evaluación de los proyectos de intervención;

II. Un Secretario o secretaria de la Comisión de Evaluación de Proyectos de Intervención, siendo la persona titular de la Dirección de Asociaciones Civiles, que redactará el análisis de los proyectos evaluados, el reporte de los Proyectos seleccionados, así como sugerencias para los Proyectos que no fueron seleccionados; y

III. Integrantes de la Comisión, los cuales serán servidores o servidoras públicos, personal de la academia y de OSCs, que se encargarán de evaluar los Proyectos de Intervención, preseleccionados por el Presidente o Presidenta del Consejo de OSCs, de acuerdo a la convocatoria realizada. Los integrantes citados serán 2 dos de las OSCs, 1 uno representando a una Universidad, y 3 tres servidoras o servidores públicos.

Artículo 152 Nonies. La Comisión de Evaluación de Proyectos de Intervención debe celebrar sesiones cuantas veces sean necesarias para el correcto desahogo de los asuntos turnados; sus resoluciones se toman por mayoría de votos y, en caso de empate, el coordinador de la Comisión tiene voto de calidad.

Artículo 152 Decies. Serán facultades y obligaciones del Presidente o Presidenta del Consejo de OSCs las siguientes:

I. Convocar a las sesiones del Consejo de OSCs, pudiéndose auxiliar para tal efecto de la Secretaría Técnica;

II. Presidir las sesiones del Consejo de OSCs, así como todas aquellas reuniones que se celebren por algún asunto relacionado con el mismo;

III. Proponer las acciones que debe llevar a cabo el Consejo de OSCs dentro del marco de sus facultades y obligaciones;

- IV. Presentar al seno del Consejo de OSCs cualquier iniciativa encaminada al cumplimiento de sus objetivos;*
- V. Ser quien represente oficialmente el Consejo de OSCs tanto ante las autoridades del Ayuntamiento, como ante la sociedad;*
- VI. Presentar un plan al Consejo de OSCs y el informe respectivo cada año; y*
- VII. Las demás que este reglamento y los ordenamientos aplicables en la materia le confieran.*

Artículo 152 Undecies. Serán facultades y obligaciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo de OSCs, en el ámbito de su competencia;*
- II. Coordinar la elaboración de los estudios técnicos que se deriven de los acuerdos del Consejo de OSCs;*
- III. Otorgar las facilidades técnicas, operativas y materiales para el buen desempeño del Consejo de OSCs y de la Comisión de Evaluación de Proyectos de Intervención, en los términos del presente reglamento;*
- IV. Coordinar el Consejo de OSCs, carácter con el cual tendrá las siguientes funciones:*
 - a) Coordinar y dirigir las sesiones del Consejo de OSCs en ausencia de su Presidente o de su suplente;*
 - b) Participar en las sesiones con derecho a voz;*
 - c) Sugerir propuestas en relación a las acciones que debe llevar a cabo el Consejo de OSCs dentro del marco de sus atribuciones;*
 - d) Proponer al Consejo de OSCs la integración de la Comisión de Evaluación de Proyectos de Intervención;*
 - e) Informar al Presidente del Consejo de OSCs, los avances y logros alcanzados, así como los Proyectos de Intervención desarrollados;*
 - f) Signar conjuntamente con el Presidente o Presidenta del Consejo de OSCs, los convenios, contratos y actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Consejo de OSCs; y*
 - g) Rendir los informes de actividades que corresponda, así como aquellos que le sean solicitados por su Presidente o Presidenta o por el Consejo de OSCs;*
- V. Auxiliar al Presidente o Presidenta del Consejo de OSCs para la convocatoria de las sesiones;*
- VI. Proponer el orden del día, en acuerdo con el Presidente o Presidenta del Consejo de OSCs;*

VII. Levantar el acta de cada una de las sesiones del Consejo de OSCs y registrarlas en el libro de actas del Consejo de OSCs, una vez aprobadas, con las aclaraciones y modificaciones que procedan, además de requerir, recibir y archivar los documentos emitidos por la Comisión de Evaluación de Proyectos de Intervención;

VIII. Enviar la minuta del acta a los consejeros cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la siguiente sesión. Dicha minuta debe contener el resumen de la presentación de los puntos del orden del día y de los acuerdos tomados por el Consejo de OSCs;

IX. Recibir y turnar al seno del Consejo de OSCs las propuestas de los diversos consejeros o de la Comisión de Evaluación de Proyectos de Intervención;

X. Mantener actualizada toda la información que el Consejo de OSCs requiera;

XI. Apoyar al Consejo de OSCs, al Presidente o Presidenta del Consejo de OSCs y a quien coordine la Comisión de Evaluación para el óptimo funcionamiento del Consejo de OSCs; y

XII. Las demás que le conceda el presente Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 152 Duodecies. Son facultades y obligaciones de las y los Vocales del Consejo de OSCs las siguientes:

I. Asistir a las reuniones a las que fueran convocados y sólo en caso de excepción, enviar a su representante debidamente acreditado;

II. Participar, con voz y voto, en el pleno del Consejo de OSCs;

III. Notificar, al Secretario Técnico, su asistencia a la sesión del Consejo de OSCs;

IV. Participar en la Comisión de Evaluación de Proyectos de Intervención, en caso de ser elegidos;

V. Presentar propuestas relacionadas con el objetivo general y las atribuciones del Consejo de OSCs; y

VI. Las demás que señale este reglamento y demás reglamentos aplicables.

Artículo 152 Terdecies. El Consejo de OSCs celebrará sesiones de manera ordinaria cada bimestre, pudiendo convocar a sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario por conducto del Presidente o Presidenta del Consejo de OSCs, el cual se puede auxiliar para tal efecto de la Secretaría Técnica.

La notificación de la celebración de Sesiones Ordinarias debe llevarse a cabo cuando menos con 5 (cinco) días de anticipación respecto al día en que debe efectuarse la sesión, y cuando menos con 24 (veinticuatro) horas de antelación tratándose de Sesiones Extraordinarias,

debiendo incluir en ambos casos el orden del día correspondiente, así como los documentos y anexos necesarios para su discusión.

Las sesiones del Consejo de OSCs requieren para su validez, en todos los casos, de la presencia del Presidente o Presidenta del Consejo de OSCs y de la Secretaría Técnica, o a quien asignen como suplente. El Consejo de OSCs sesionará válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes con voz y voto, quienes deben firmar el acta respectiva. En caso de que no exista el quórum requerido se abre una segunda convocatoria, y esta podrá realizarse en un lapso no mayor a 3 (tres) días.

En caso de que a la hora debidamente convocada no se cuente con el quórum para poder sesionar, se instalará válidamente el Consejo de OSCs en segunda convocatoria mediando al menos 30 treinta minutos entre ambas, con los Vocales Consejeros que estén presentes, teniéndose por acreditado con ellos el quórum.

Las resoluciones del Consejo de OSCs se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo está a más de la mitad de los miembros que lo integran, salvo lo dispuesto para el caso de las segundas convocatorias, en que se tomarán por mayoría de integrantes presentes; en caso de empate, el Presidente o Presidenta tiene voto de calidad. Todos los integrantes del Consejo de OSCs participarán con voz y voto, a excepción de la Secretaría Técnica que solo tendrá participación con voz.

Las resoluciones del Consejo de OSCs deben ser presentadas de manera formal a las autoridades municipales competentes, por medio del Presidente o Presidenta o de la Secretaría Técnica del Consejo OSCs.

Las resoluciones del Consejo de OSCs así como sus sesiones se rigen por las leyes y los reglamentos municipales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículos Transitorios

Primero. *Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, una vez promulgadas.*

Segunda. *Por única ocasión se otorga un plazo máximo de 40 cuarenta días hábiles para la instalación del Consejo de OSCs, a partir de la aprobación de las presentes reformas y adiciones al*

Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco.

En cada periodo de Gobierno Municipal se deberá de instalar el Consejo OSCs dentro de los 90 noventa días naturales a partir del inicio del mismo.

Tercero. *Se otorga un plazo de 60 sesenta días hábiles a partir de la instalación del Consejo de OSCs, para expedir los lineamientos internos para su operación.”*

Este Acuerdo para ser válido debe de ser aprobado por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Notifíquese a la Dirección de Archivo General Municipal, para que proceda a tramitar la publicación de la reforma del artículo 3 fracciones IX a la XXIV y la adición de la fracción XXV, y la adición de los artículos 152 Bis, 152 Terdecies, de tal manera que el Título II, “De la Organización Social para la Participación Ciudadana”, Capítulo VIII, “ De las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSCs)”, estructurándolo en la Sección Primera, denominada “Actividad y Régimen de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSCs)”, con los artículos 146 al 152, y la Sección Segunda, “Del Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil (OSCs)”, con los artículos 152 Bis al 152 Terdecies, todos del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco, en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, para que entren en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal.

Una vez publicadas las reformas y adiciones autorizadas en el Acuerdo Primero, se instruye al Archivo General, para que las remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

TERCERO. Háganse del conocimiento las reformas y adiciones aprobadas al Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco, a los titulares de la Jefatura de Gabinete, así como a los titulares de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, de la Coordinación General de Construcción de la Comunidad, de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, de la Coordinación de Servicios Municipales, de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, de la Coordinación General de Cercanía Ciudadana, de la Contraloría

Ciudadana, de la Tesorería Municipal, de la Sindicatura Municipal, de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio, de la Dirección de Asociaciones Civiles, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Consejo de OSCs a fin de que en la convocatoria pública abierta que realice para la selección de los representantes a que se refiere el artículo 152 Ter fracción III del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco, tome en consideración al menos los requisitos siguientes:

a) Para Organizaciones de la Sociedad Civil (OSCs)

- Postulación.
- Carta de recomendación.
- Escrito con el testimonio de un par.
- Curriculum Vitae.
- Que atienda población del Municipio de Zapopan;
- Identificación Oficial (acreditar la existencia de las OSCs y para el caso de su representante, presentar identificación oficial vigente).

Demostrar amplio sentido de la responsabilidad, y con el propósito de contar con un grupo plural y diverso, se elaborará un análisis de los postulantes, al menos con base en los siguientes criterios:

- Cumplimiento de objetivos mediante trabajo en equipo o de forma colaborativa.
- Compromiso social y voluntario en otros órganos de gobierno públicos o privados.
- Experiencia en el sector social de al menos 6 años.
- Género:
 - a. Hombre
 - b. Mujer
- Rango de edad
 - a. Joven hasta 34 años de edad
 - b. Adulto hasta 60 años de edad
 - c. Adulto mayor a 60 años de edad

Contar el representante postulado por las OSCS con algunas de las habilidades siguientes:

- Conocimiento sobre innovación social.

- Evaluación de proyectos.
- Experiencia previa en voluntariado o Consejos de orden social.
- Fortalecimiento del sector social.
- Accesibilidad universal.
- Cultura Paz.

Se buscará que las OSCs pertenezcan a organismos de la sociedad civil de diferentes causas, no pudiendo repetir el tipo de causa dentro de los integrantes, dando preferencia a los temas de:

- Grupos vulnerables.
- Salud.
- Educación.
- Medio ambiente.
- Cultura.
- Derechos humanos.
- Pueblos originarios.
- Deportes.
- Divulgación.
- Género.
- Protección animal.
- Centros comunitarios
- Albergues.
- Entre otros.

b) Para los académicos de las Universidades:

- Al menos un académico perteneciente a una Universidad Pública
- Al menos un académico perteneciente a una Universidad Privada
- Trayectoria comprobable en investigación social, políticas sociales, superación de la pobreza, desigualdad, vulnerabilidad, derechos humanos, desarrollo social y otros temas que el Consejo considere relevantes.

Se buscará diversidad de los representantes de las Universidades, considerando los siguientes criterios:

- Género
 - a. Hombre
 - b. Mujer

- Rango de edad
 - a. Joven hasta 34 años de edad.
 - b. Adulto hasta 60 años de edad.
 - c. Adulto mayor a 60 años de edad.

Estos representantes deberán de contar con algunas de las habilidades siguientes:

- Evaluación de proyectos.
- Metodologías de diseño de proyectos.
- Criterios de evaluación e impacto.
- Fortalecimiento del sector social.

QUINTO. En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítanse al H. Congreso del Estado de Jalisco, las reformas y adiciones que se aprueban del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sean publicadas.

SEXTO. Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y a la SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
**LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
24 DE FEBRERO DE 2022**

JOSÉ MIGUEL SANTOS ZEPEDA
A FAVOR

KARLA AZUCENA DÍAZ LÓPEZ
AUSENTE

CLAUDIO ALBERTO DE ANGELIS MARTÍNEZ
A FAVOR

GABRIELA ALEJANDRA MAGAÑA ENRÍQUEZ
A FAVOR

CINDY BLANCO OCHOA
A FAVOR

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
A FAVOR

**REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
24 DE FEBRERO DE 2022**

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
AUSENTE

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
A FAVOR

DULCE SARAHÍ CORTÉS VITE
ABSTENCIÓN

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
ABSTENCIÓN

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

ESTEFANÍA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
AUSENTE

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

SE HACE CONSTAR QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 2 DE MARZO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, FUERON SOMETIDOS A VOTACIÓN POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO AJUSTES AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE 225/21, LOS CUALES FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES, Y SE DEJAN INCLUIDOS EN SU TEXTO. DICHS AJUSTES EFECTUADOS EN LA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL 2 DOS DE MARZO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, QUE SE INCORPORAN A ESTE DICTAMEN, SON LOS SIGUIENTES:

Expediente 225/21. Expediente 225/21 Se resuelve la iniciativa relativa a la creación del Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil (OSCs) del Municipio de Zapopan, Jalisco y la regulación de su organización y funcionamiento.

Con base en la revisión en mesa de trabajo de la propuesta de dictamen, se proponen los siguientes ajustes al mismo, para votarse en alcance del proyecto aprobado en Comisiones:

Dice:	Debe de Decir:
<p>En toda la propuesta reglamentaria (homologación de términos y redacción):</p> <p><i>El Consejo de los OSCs</i></p> <p><i>Organismos de la Sociedad Civil (OSCs)</i></p>	<p>En toda la propuesta reglamentaria (homologación de términos y redacción):</p> <p><i>El Consejo de OSCs</i></p> <p><i>Organizaciones de la Sociedad Civil (OSCs)</i></p>
<p>ACUERDOS:</p> <p>PRIMERO.- (...)</p> <p><i>Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural y sin distinción de género, se entenderá por:</i></p> <p><i>XXII. OSCs: A los organismos de la sociedad civil u organizaciones no gubernamentales;</i></p> <p><i>Artículo 152 Ter.-El Consejo de los OSCs estará integrado de la manera siguiente:</i></p>	<p>ACUERDOS:</p> <p>PRIMERO.- (...)</p> <p><i>Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural y sin distinción de género, se entenderá por:</i></p> <p><i>XXII. OSCs: A los organismos y las organizaciones de la sociedad civil u organizaciones no gubernamentales;</i></p> <p><i>Artículo 152 Ter.-El Consejo de OSCs estará integrado de la manera siguiente:</i></p>

<p><i>I. Por las personas titulares de:</i></p> <p><i>a) La Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, o por la persona que para tales efectos esté designe, quien será el Presidente del Consejo de los OSCs;</i></p> <p><i>b) La Dirección de Asociaciones Civiles, quien será el Secretario Técnico del Consejo de los OSCs;</i></p> <p><i>c) La Dirección de Programas Sociales Municipales;</i></p> <p><i>d) La Dirección de Participación Ciudadana;</i></p> <p><i>e) La Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;</i></p> <p><i>f) La Dirección de Capacitación y Oferta Educativa; y</i></p> <p><i>g) Un servidor público designado por el Presidente Municipal.</i></p> <p><i>II. Los Presidentes o Presidentas de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de:</i></p> <p><i>a) Desarrollo Social y Humano;</i></p> <p><i>b) Promoción y Desarrollo Económico y del Empleo;</i></p> <p><i>III. Por representantes de:</i></p> <p><i>a) Tres OSCs; y</i></p> <p><i>b) Tres personas de la academia de Universidades, con experiencia en el trabajo de las OSCs.</i></p>	<p><i>I. Por las personas titulares de:</i></p> <p><i>a) La Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, o por la persona que para tales efectos esté designe, quien será el Presidente del Consejo de OSCs;</i></p> <p><i>b) La Dirección de Asociaciones Civiles, quien será el Secretario Técnico del Consejo de OSCs;</i></p> <p><i>c) La Dirección de Programas Sociales Municipales;</i></p> <p><i>d) La Dirección de Participación Ciudadana;</i></p> <p><i>e) La Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;</i></p> <p><i>f) La Dirección de Capacitación y Oferta Educativa; y</i></p> <p><i>g) Un servidor público designado por el Presidente Municipal.</i></p> <p><i>II. Los Presidentes o Presidentas de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de:</i></p> <p><i>a) Desarrollo Social y Humano;</i></p> <p><i>b) Educación;</i></p> <p><i>c) Juventudes;</i></p> <p><i>c) Promoción y Desarrollo Económico y del Empleo; y</i></p> <p><i>e) Salud.</i></p> <p><i>III. Por representantes de:</i></p> <p><i>a) Cuatro OSCs; y</i></p> <p><i>b) Tres personas de la academia de Universidades, con experiencia en el trabajo de las OSCs.</i></p>
--	--

<p><i>Todos estos integrantes, conformarán el Consejo de los OSCs de manera permanente e institucional. Los cargos de los integrantes del Consejo de los OSCs son honoríficos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.</i></p>	<p><i>Todos estos integrantes, conformarán el Consejo de OSCs de manera permanente e institucional. Los cargos de los integrantes del Consejo de OSCs son honoríficos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.</i></p>
<p><i>Los y las integrantes del Consejo de los OSCs deberán designar un suplente para asistir a las Sesiones del Consejo de los OSCs, para los casos de ausencia.</i></p>	<p><i>Los y las integrantes del Consejo de OSCs deberán designar un suplente para asistir a las Sesiones del Consejo de OSCs, para los casos de ausencia.</i></p>
<p><i>Si un integrante del Consejo de los OSCs dejara de pertenecer al organismo que representa en el Consejo de los OSCs, será sustituido por otra persona de ese organismo, y en caso de no mostrar interés en participar, será nombrado en su lugar otra asociación que la sustituya. La invitación a las OSCs y personal de la academia de las Universidades, serán efectuadas por invitación por parte del Presidente o Presidenta del Consejo de los OSCs.</i></p>	<p><i>Si un integrante del Consejo de OSCs dejara de pertenecer al organismo que representa en el Consejo de OSCs, será sustituido por otra persona de ese organismo que cumpla los requisitos, y en caso de no mostrar interés en participar, será nombrado en su lugar otra asociación que la sustituya. La invitación a las OSCs y personal de la academia de las Universidades, serán efectuadas por convocatoria pública abierta por parte del Presidente o Presidenta del Consejo de OSCs.</i></p>
<p><i>Quien integren el Consejo de los OSCs tendrán derecho a voz y voto, a excepción de la Secretaría Técnica que solo tendrá derecho a voz. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente o Presidenta del Consejo de los OSCs tendrá voto de calidad.</i></p>	<p><i>Quien integren el Consejo de OSCs tendrán derecho a voz y voto, a excepción de la Secretaría Técnica que solo tendrá derecho a voz. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente o Presidenta del Consejo de OSCs tendrá voto de calidad.</i></p>
<p><i>Los integrantes del Consejo de los OSCs</i></p>	<p><i>Los integrantes del Consejo de OSCs</i></p>

<p><i>podrán contar con una persona suplente designada mediante oficio ante la Secretaría Técnica, para el caso de servidoras o servidores públicos, la suplencia deberá recaer en una servidora o servidor público de nivel jerárquico inferior inmediato o aquel cuyas funciones sean inherentes y tendrá los mismos derechos y obligaciones que el titular, salvo en el caso de Regidores y Regidoras en que se podrá designar como su suplente a un o una integrante de la Comisión que preside.</i></p> <p><i>El Presidente o Presidenta del Consejo de los OSCs podrá invitar de manera transitoria a sus sesiones, solo con derecho a voz, a representantes de Asociaciones Civiles, a otros entes públicos o privados, que representen el interés de un sector social determinado, y que a juicio del Presidente o Presidenta del Consejo de los OSCs deba ser tomado en cuenta en los trabajos del mismo; ello, por invitación que se le haga para participar en una sesión cuando por la naturaleza de los asuntos que deban tratar, se considere pertinente su participación. No se entenderá que estas personas forman parte del Consejo de los OSCs, y en la sesión a la que sean convocados participarán solamente con voz, pero sin voto, sin tomarse en cuenta para la integración del quórum.</i></p> <p><i>No podrá llevarse a cabo válidamente una sesión si no está presente la mayoría simple</i></p>	<p><i>podrán contar con una persona suplente designada mediante oficio ante la Secretaría Técnica, para el caso de servidoras o servidores públicos, la suplencia deberá recaer en una servidora o servidor público de nivel jerárquico inferior inmediato o aquel cuyas funciones sean inherentes y tendrá los mismos derechos y obligaciones que el titular, salvo en el caso de Regidores y Regidoras en que se podrá designar como su suplente a un o una integrante de la Comisión que preside.</i></p> <p><i>El Presidente o Presidenta del Consejo de OSCs podrá invitar de manera transitoria a sus sesiones, solo con derecho a voz, a representantes de Asociaciones Civiles, a otros entes públicos o privados, que representen el interés de un sector social determinado, y que a juicio del Presidente o Presidenta del Consejo de OSCs deba ser tomado en cuenta en los trabajos del mismo; ello, por invitación que se le haga para participar en una sesión cuando por la naturaleza de los asuntos que deban tratar, se considere pertinente su participación. No se entenderá que estas personas forman parte del Consejo de OSCs, y en la sesión a la que sean convocados participarán solamente con voz, pero sin voto, sin tomarse en cuenta para la integración del quórum.</i></p> <p><i>No podrá llevarse a cabo válidamente una sesión si no está presente la mayoría simple</i></p>
--	---

<p><i>de las y los miembros integrantes del Consejo de los OSCs. Para que sean válidas las sesiones es indispensable que se encuentren presentes el Presidente o Presidenta y la Secretaría Técnica del Consejo de los OSCs.</i></p>	<p><i>de las y los miembros integrantes del Consejo de los OSCs. Para que sean válidas las sesiones es indispensable que se encuentren presentes el Presidente o Presidenta y la Secretaría Técnica del Consejo de OSCs.</i></p> <p><i>Para el caso de los vocales consejeros a que se refiere la fracción III, inciso a) del artículo 152 Ter del presente Reglamento, se elegirán a las personas que sean propuestas por las Asociaciones Civiles interesadas, de conformidad con la convocatoria pública abierta que realice la Secretaría Técnica, en la que se establezca la forma de selección y el plazo en que se durará el encargo, la cual deberá ser publicada en el Portal web del Municipio y al menos en un diario de circulación local, con 15 días naturales de anticipación al proceso de elección.</i></p>
<p><i>Artículo 152 Terdecies. El Consejo de los OSCs celebrará sesiones de manera ordinaria cada bimestre, pudiendo convocar a sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario por conducto del Presidente o Presidenta del Consejo de los OSCs, el cual se puede auxiliar para tal efecto de la Secretaría Técnica.</i></p> <p><i>La notificación de la celebración de Sesiones Ordinarias debe llevarse a cabo cuando menos con 5 (cinco) días de anticipación respecto al día en que debe efectuarse la sesión, y cuando menos con 24</i></p>	<p><i>Artículo 152 Terdecies. El Consejo de OSCs celebrará sesiones de manera ordinaria cada bimestre, pudiendo convocar a sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario por conducto del Presidente o Presidenta del Consejo de OSCs, el cual se puede auxiliar para tal efecto de la Secretaría Técnica.</i></p> <p><i>La notificación de la celebración de Sesiones Ordinarias debe llevarse a cabo cuando menos con 5 (cinco) días de anticipación respecto al día en que debe efectuarse la sesión, y cuando menos con</i></p>

<p><i>(veinticuatro) horas de antelación tratándose de Sesiones Extraordinarias, debiendo incluir en ambos casos el orden del día correspondiente, así como los documentos y anexos necesarios para su discusión.</i></p> <p><i>Las sesiones del Consejo de los OSCs requieren para su validez, en todos los casos, de la presencia del Presidente o Presidenta del Consejo de los OSCs y de la Secretaría Técnica, o a quien asignen como suplente. El Consejo de los OSCs sesionará válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes con voz y voto, quienes deben firmar el acta respectiva. En caso de que no exista el quórum requerido se abre una segunda convocatoria, y esta podrá realizarse en un lapso no mayor a 3 (tres) días.</i></p> <p><i>El Consejo de los OSCs sesionará válidamente con las personas que asistan, en segunda convocatoria, siempre y cuando</i></p>	<p><i>24 (veinticuatro) horas de antelación tratándose de Sesiones Extraordinarias, debiendo incluir en ambos casos el orden del día correspondiente, así como los documentos y anexos necesarios para su discusión.</i></p> <p><i>Las sesiones del Consejo de OSCs requieren para su validez, en todos los casos, de la presencia del Presidente o Presidenta del Consejo de OSCs y de la Secretaría Técnica, o a quien asignen como suplente. El Consejo de OSCs sesionará válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes con voz y voto, quienes deben firmar el acta respectiva. En caso de que no exista el quórum requerido se abre una segunda convocatoria, y esta podrá realizarse en un lapso no mayor a 3 (tres) días.</i></p> <p><i>En caso de que a la hora debidamente convocada no se cuente con el quórum para poder sesionar, se instalará válidamente el Consejo de OSCs en segunda convocatoria mediando al menos 30 treinta minutos entre ambas, con los Vocales Consejeros que estén presentes, teniéndose por acreditado con ellos el quórum.</i></p> <p><i>Las resoluciones del Consejo de OSCs se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo está a más de la mitad de</i></p>
---	---

<p><i>sean integrantes del Consejo de los OSCs con voz y voto, quienes deben firmar el acta respectiva.</i></p> <p><i>Las resoluciones del Consejo de los OSCs se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo está a más de la mitad de los miembros que lo integran; en caso de empate, el Presidente o Presidenta tiene voto de calidad. Todos los integrantes del Consejo de los OSCs participarán con voz y voto, a excepción de la Secretaría Técnica que solo tendrá participación con voz.</i></p> <p><i>Las resoluciones del Consejo de los OSCs deben ser presentadas de manera formal a las autoridades municipales competentes, por medio del Presidente o Presidenta o de la Secretaría Técnica del Consejo de los OSCs.</i></p> <p><i>Las resoluciones del Consejo de los OSCs así como sus sesiones se rigen por las leyes y los reglamentos municipales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.</i></p>	<p><i>los miembros que lo integran, salvo lo dispuesto para el caso de las segundas convocatorias, en que se tomarán por mayoría de integrantes presentes; en caso de empate, el Presidente o Presidenta tiene voto de calidad. Todos los integrantes del Consejo de OSCs participarán con voz y voto, a excepción de la Secretaría Técnica que solo tendrá participación con voz.</i></p> <p><i>Las resoluciones del Consejo de OSCs deben ser presentadas de manera formal a las autoridades municipales competentes, por medio del Presidente o Presidenta o de la Secretaría Técnica del Consejo de OSCs.</i></p> <p><i>Las resoluciones del Consejo de OSCs así como sus sesiones se rigen por las leyes y los reglamentos municipales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.</i></p>
	<p><i>CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Consejo de OSCs a fin de que en la convocatoria pública abierta que realice para la selección de los representantes a que se refiere el artículo 152 Ter fracción III del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco, tome en consideración al menos</i></p>

	<p><i>los requisitos siguientes:</i></p> <p><i>a) Para Organizaciones de la Sociedad Civil (OSCs)</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Postulación.</i>• <i>Carta de recomendación.</i>• <i>Escrito con el testimonio de un par.</i>• <i>Curriculum Vitae.</i>• <i>Que atienda población del Municipio de Zapopan;</i>• <i>Identificación Oficial (acreditar la existencia de las OSCs y para el caso de su representante, presentar identificación oficial vigente).</i> <p><i>Demostrar amplio sentido de la responsabilidad, y con el propósito de contar con un grupo plural y diverso, se elaborará un análisis de los postulantes, al menos con base en los siguientes criterios:</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Cumplimiento de objetivos mediante trabajo en equipo o de forma colaborativa.</i>• <i>Compromiso social y voluntario en otros órganos de gobierno públicos o privados.</i>• <i>Experiencia en el sector social de al menos 6 años.</i>• <i>Género:</i><ul style="list-style-type: none"><i>a. Hombre</i><i>b. Mujer</i>• <i>Rango de edad</i><ul style="list-style-type: none"><i>a. Joven hasta 34 años de edad</i><i>b. Adulto hasta 60 años de edad</i>
--	--

	<p><i>c. Adulto mayor a 60 años de edad</i></p> <p><i>Contar el representante postulado por las OSCS con algunas de las habilidades siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Conocimiento sobre innovación social.</i>• <i>Evaluación de proyectos.</i>• <i>Experiencia previa en voluntariado o Consejos de orden social.</i>• <i>Fortalecimiento del sector social.</i>• <i>Accesibilidad universal.</i>• <i>Cultura Paz.</i> <p><i>Se buscará que las OSCs pertenezcan a organismos de la sociedad civil de diferentes causas, no pudiendo repetir el tipo de causa dentro de los integrantes, dando preferencia a los temas de:</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Grupos vulnerables.</i>• <i>Salud.</i>• <i>Educación.</i>• <i>Medio ambiente.</i>• <i>Cultura.</i>• <i>Derechos humanos.</i>• <i>Pueblos originarios.</i>• <i>Deportes.</i>• <i>Divulgación.</i>• <i>Género.</i>• <i>Protección animal.</i>• <i>Centros comunitarios</i>• <i>Albergues.</i>• <i>Entre otros.</i>
--	---

	<p><i>b) Para los académicos de las Universidades:</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Al menos un académico perteneciente a una Universidad Pública</i>• <i>Al menos un académico perteneciente a una Universidad Privada</i>• <i>Trayectoria comprobable en investigación social, políticas sociales, superación de la pobreza, desigualdad, vulnerabilidad, derechos humanos, desarrollo social y otros temas que el Consejo considere relevantes.</i> <p><i>Se buscará diversidad de los representantes de las Universidades, considerando los siguientes criterios:</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Género</i><ul style="list-style-type: none"><i>a. Hombre</i><i>b. Mujer</i>• <i>Rango de edad</i><ul style="list-style-type: none"><i>a. Joven hasta 34 años de edad.</i><i>b. Adulto hasta 60 años de edad.</i><i>c. Adulto mayor a 60 años de edad.</i> <p><i>Estos representantes deberán de contar con algunas de las habilidades siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Evaluación de proyectos.</i>• <i>Metodologías de diseño de</i>
--	--

<p><i>CUARTO. En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítanse al H. Congreso del Estado de Jalisco, las reformas y adiciones que se aprueban del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sean publicadas.</i></p> <p><i>QUINTO. Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y a la SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.</i></p>	<p><i>proyectos.</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>• Criterios de evaluación e impacto.</i><i>• Fortalecimiento del sector social.</i> <p><i>QUINTO. En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítanse al H. Congreso del Estado de Jalisco, las reformas y adiciones que se aprueban del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sean publicadas.</i></p> <p><i>SEXTO. Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y a la SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.</i></p>
---	---

ATENTAMENTE
"ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO"
LA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE

GOE/JALC/AAR